

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Conforme a la ley de California, un contratista, con licencia o sin licencia, que contrata los servicios de subcontratistas o trabajadores de la construcción sin licencia **es**, por ley regulatoria específica, el empleador de esos subcontratistas o trabajadores sin licencia, inclusive si los subcontratistas o trabajadores son contratistas independientes bajo las reglas habituales de la ley judicial (common law).

La Sección 7026 del [Código de Negocios y Profesiones](#) define a un contratista como cualquier persona que construye, modifica, repara, agrega, elimina, mejora, mueve, destroza o derriba cualquier edificio, autopista, carretera, estacionamiento, vía férrea, excavación u otra estructura, proyecto, desarrollo o mejora, o hace cualquier parte de eso, incluyendo el levantamiento de andamiaje u otras estructuras u obras, o la limpieza del terreno o estructuras en conexión con esto. El término “contratista” incluye al subcontratista y al contratista especializado.

¿QUIÉN ES UN EMPLEADO CONFORME A LA LEY REGULATORIA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN?

Las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) (CUIC, por sus siglas en inglés) se escribieron con lenguaje idéntico y estipulan que:

- “(a) ‘Empleado’ también se refiere a cualquier individuo que es empleado, conforme a la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#), de una persona que posee una licencia estatal válida de contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#).
- (b) Cuando la subdivisión (a) no es pertinente, ‘empleado’ también deberá referirse a cualquier individuo que sea empleado, conforme a la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#), de una persona a quien se le requiere obtener una licencia estatal válida de contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#).”

La Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#) estipula en parte pertinente que:

“Existe una presunción refutable que afecta el peso de las pruebas de que un trabajador que preste servicios para los cuales se requiere una licencia, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#), o que presta dichos servicios para una persona a quien se le requiere obtener tal licencia es un empleado, en lugar de un contratista independiente...”

La Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#) estipula que los elementos siguientes justifican la clasificación de contratista independiente:

- (a) El individuo dirige y controla cómo se llevan a cabo los servicios contratados..
- (b) El individuo participa habitualmente en un negocio establecido independientemente.
- (c) La clasificación de contratista independiente del individuo es de buena fe y no una mentira para evitar la clasificación de empleado.

Además de los elementos indicados anteriormente, el individuo tiene que poseer una licencia válida de contratista para desempeñar el trabajo.

En resumen, lo cierto es que sin una licencia válida de contratista, una persona que presta servicios en el oficio de la construcción es un empleado del contratista, que ya sea que posee una licencia o que se le requiere que tenga una licencia.

El término “licencia válida” se refiere a la licencia que fue hecha y entregada a la entidad o individuo correcto, la licencia era para el tipo de servicio que se estaba prestando y la licencia estaba vigente y activa por el período total del trabajo.

La Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB, por sus siglas en inglés) determina quién puede poseer una licencia para prestar servicios en la industria de la construcción en California. Un contratista o trabajador debe comunicarse con la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas para determinar si los servicios prestados requieren una licencia. El contratista o trabajador debe solicitar una determinación por escrito y/o documentar la determinación de la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas. La documentación puede incluir lo siguiente:

- 1) La fecha del contacto y el nombre de la persona que hace la pregunta.
- 2) El nombre del representante de la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas que tomó la determinación, si el contacto fue por teléfono.
- 3) La información proporcionada durante el contacto para determinar si se requería una licencia de contratista, como por ejemplo:
 - a) Si no se requiere una licencia, ¿por qué?
 - b) ¿Cómo es que los servicios prestados no cumplen con los requisitos bajo varias clasificaciones de licencias (Clase A, B o C)?

Atención: La posesión de una licencia válida de contratista no hace automáticamente al trabajador un contratista independiente. El trabajador también tiene que prestar servicios bajo condiciones y circunstancias que justifican una relación de contratista independiente, conforme a la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#).

Si se determina que el subcontratista o el trabajador es un empleado conforme a la ley regulatoria, según se define en las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#), el empleador es responsable de reportar los sueldos pagados a los empleados y de pagar Seguro de Desempleo e Impuesto de Entrenamiento Ocupacional sobre esos sueldos. Adicionalmente, al empleador se le requiere retener y enviar pago del Seguro Estatal de Incapacidad* e Impuesto de Ingreso Personal de California que se deban sobre los sueldos pagados.

EJEMPLOS DE EMPLEO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 1) Un contratista general que posee una licencia válida de contratista de California contrata a un subcontratista de fuera del estado para prestar servicios para los que se requiere una licencia. El subcontratista posee una licencia hecha y entregada por otro estado, pero no tiene licencia en California. En este caso, el subcontratista y todos sus trabajadores son empleados conforme a la ley regulatoria, del contratista general, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#), puesto que el subcontratista no posee una licencia válida de contratista de California.
- 2) Un contratista de techos (con licencia o sin licencia) contrata a un subcontratista que se ha determinado que es un contratista independiente bajo las determinaciones (a), (b) y (c) de la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#); sin embargo, ese subcontratista no posee una licencia válida de contratista. El subcontratista y sus trabajadores son empleados conforme a la ley regulatoria, del contratista de techos, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) porque no posee una licencia válida de contratista.
- 3) Un contratista general que posee una licencia válida de contratista contrata a un subcontratista, que es una sociedad, para instalar alfombras. Uno de los socios posee una licencia válida de contratista; sin embargo, la sociedad no tiene una licencia. Todos los trabajadores, incluyendo los socios y sus empleados son empleados conforme a la ley regulatoria, del contratista general, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) porque la sociedad no cuenta con una licencia válida de

* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

contratista. La Directiva Estatal de Licencias para Contratistas tiene que haber hecho y entregado una licencia por separado para la sociedad, a fin de que la licencia se considere válida. Este concepto también aplica a corporaciones y empresas conjuntas, ya que las entidades tienen que contar con licencia por separado.

- 4) El dueño de una propiedad de alquiler comercial o residencial, o el administrador de una propiedad, que actúa como el agente del dueño, contrata a trabajadores de la construcción sin licencia para realizar trabajo de construcción en sus propios edificios. A dichos dueños no se les requiere típicamente contar con una licencia, así que es posible que los trabajadores no sean empleados conforme a la ley regulatoria, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#). Las pruebas de ley judicial se aplicarían para determinar si ellos son empleados, conforme a la Sección 621(b) del Código del Seguro de Desempleo de California. Consulte la *Hoja de Información: Empleo (DE 231/S)*.
- 5) Un contratista general, ya sea con licencia o sin licencia, subcontrata trabajo a un individuo que posee una licencia válida de contratista. El contratista general le dice al individuo cómo hacer su trabajo y le paga por hora. El individuo no tiene inversión en el negocio y no proporciona sus propias herramientas. El individuo no participa en un negocio establecido independientemente. El contratista general controla el tiempo y el lugar en que el trabajo se realizó y puede romper la relación cuando lo quiera.

El individuo no sería un contratista independiente, simplemente porque éste posee una licencia válida de contratista. En este caso, el individuo sería un empleado porque no cumple con las determinaciones (a), (b) y (c) establecidas en la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para asistencia adicional, por favor comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886 o visite la Oficina de Impuestos de Empleo más cercana a usted indicada en el folleto titulado en inglés: *California Employer's Guide (DE 44)* o en el sitio de Internet del Departamento del Desarrollo del Empleo en www.edd.ca.gov/Office_Locator/.

El Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formatos alternos necesitan hacerse llamando al 888-745-3886 (voz), o TTY al 800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público, y tiene como propósito proporcionar asistencia que no sea técnica. Se han hecho todos los esfuerzos para proporcionar información que sea consistente con los estatutos, reglas y decisiones administrativas y de la corte de justicia adecuados. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, reglamentos y decisiones administrativas y de la corte de justicia no compromete ni al Departamento del Desarrollo del Empleo ni al contribuyente. Cualquier información proporcionada no tiene como propósito ser consejo legal, de contabilidad, de impuestos, de inversiones ni otro consejo profesional.